



Universidad de Puerto Rico
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico
Secretaría

Telef. (787) 738-2161
Exts. 2158, 2417, 2418

1999-00
Certificación número 42

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del jueves 9 de diciembre de 1999, tuvo ante su consideración el Informe de la Comisión de Ley y Reglamento que estudió el Informe Final del Comité Ad-hoc de la Junta Universitaria que revisó el Reglamento General de Estudiantes de la UPR, según solicitado en la Certificación SA número 33, 1999-00.

Luego de la exposición de rigor y de discutir ampliamente este asunto, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico ha estado estudiando las enmiendas propuestas al Reglamento General de Estudiantes de la UPR, sometidas por la Junta Universitaria. Las mismas fueron remitidas a la consideración de la Comisión de Ley y Reglamento, la que luego de realizar el análisis correspondiente, sometió sus recomendaciones. El Senado considera que este asunto requiere más estudio y determinó crear un Comité Ad-hoc que someterá su informe para el mes de marzo del 2000.

El Comité quedó constituido por los senadores estudiantiles Frances Rodríguez, Carla Colón y Angel Landrón (senador alterno), y por los senadores claustrales Francisco Rivera y Ernesto Castillo. Serán invitados permanentes del Comité la Decana de Estudiantes, Sen. Rosa L. Aponte, y el Procurador Estudiantil, Prof. Humberto Malavé.

El Senado Académico elevará a la Junta Universitaria sus recomendaciones en torno a este Reglamento una vez se concluyan estos estudios.

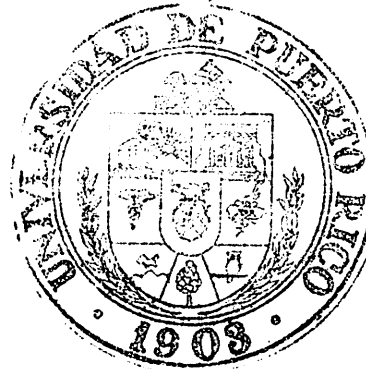
Certificación 42 (1999-00)
Senado Académico
Página 2

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Sylvia Tubéns Castillo
Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

Ram Llamba
Ram Llamba
Presidente Interino
Senado Académico



Universidad de Puerto Rico
Colegio Universitario de Cayey
SENADO ACADEMICO
Cayey, Puerto Rico

9 de diciembre de 1999

Senado Academico

Comision de Ley y Reglamento:

Invitados:

Rafael Rivera Lehman

Carmen Albino, Sindico Claustral

Ram Lamba

Humberto Malave, Procurador Estudiantil

José L. Ortiz

Frances Rodríguez, Pres. Consejo de Estudiantes

Rosa Aponte

Carla Colón, Consejo de Estudiantes

Rafael Aragunde

Angel Landrón, Consejo de Estudiantes

Carmen Rosa Ramos *C.R.R.*

Esthermarie Torres *ET*

Ernesto Castillo *EC*

INFORME DE LA COMISION

La comisión se reunió el martes 7 de diciembre. Se discutieron las enmiendas al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. Los estudiantes Joaquín Serrano (Síndico) y Enrique Toledo (Junta Universitaria) habían solicitado, a través de un fax, participar en esta discusión con la comisión. Se les extendió una invitación para la reunión y ellos confirmaron su asistencia por "e-mail" y a través de la representante estudiantil ante la Junta Universitaria, Esthermarie Torres; lamentablemente, no llegaron.

La Comisión procedió con sus trabajos y, después de haber leído y discutido los varios capítulos, resultaron notables las siguientes secciones (en orden, muy subjetiva, de impacto sobre el "status quo"):

I-7.E El estudiante tiene el derecho a la libertad de estudio y de nuevas formas de aprendizaje, como principio complementario de la libertad académica, que supone, bien la aceptación de los temas, metodología y criterio de evaluación propuesta por el profesor para el curso, así como bien otras alternativas y opciones que contribuyan y garanticen la autonomía intelectual del estudiante. Se reconoce por lo tanto el derecho de los estudiantes a negociar sus condiciones de estudio con el profesor.

OBSERVACIONES

- La palabra “negociar” en la última oración implica la autoridad para intentar cambiar las condiciones del curso. Si esto es cierto, ¿Que aspectos del curso o la clase están sobre la mesa?
- ¿Procede este “derecho” dado lo indicado en la primera oración: “supone...la **aceptación** [énfasis mia] de los temas, metodología y criterio de evaluación propuesta por el profesor....”
- ¿Se negocia con cada uno de los veinticinco estudiantes en cada sección?
- ¿Qué sucede si el profesor y el estudiante no pueden llegar a un acuerdo?

I-7.H El estudiante tiene el derecho a solicitar revisión de la calificación de un curso cuando entienda que la misma no responde a los criterios establecidos o acordados. La primera instancia de revisión la constituye el profesor que estuvo a cargo del curso. De agotarse este nivel, el caso será sometido a un comité conjunto de estudiantes y profesores. El Senado Académico de cada unidad institucional definirá las funciones y atribuciones de este comité.

Los trabajos realizados por el estudiante en un curso serán guardados por el profesor por un año después de terminado el curso y adjudicada la calificación.

OBSERVACIONES

- Se recomienda que el Procurador Estudiantil sea la segunda instancia de revisión en vez del comité conjunto. Si el Procurador no tuviera éxito resolviendo el desacuerdo entre las partes, entonces entraría en efecto el comité departamental y se procedería de acuerdo a lo que este Senado certifique en el Reglamento de Apelación Estudiantil del CUC.

- De acuerdo a este inciso, la primera instancia de revisión es el profesor. Sin embargo, el Procurador Estudiantil del CUC siente que esto no debería aplicarse a estudiantes que reclaman sentirse intimidados por algún profesor.
- ¿Con el propósito de cambiar calificaciones, el profesor debería guardar los trabajos realizados por los estudiantes por un año o por seis meses?

I-7.A La naturaleza fiduciaria de la relación de profesor y estudiante debe respetarse por ambos y por la dirección. Opiniones y creencias expresadas por el estudiante en el salón de clase tienen carácter privilegiado ~~y el alumno tiene derecho a que el maestro no las informe a terceras personas. Las mismas no se tendrán en cuenta en procesos administrativos o de cualquier otro tipo que se lleve en contra del estudiante o en la evaluación de sus ejecutorias o desempeño académico en el mismo.~~ Lo anterior no impide que el profesor emita opiniones sobre el carácter y habilidad del estudiante o discuta su aprovechamiento con otros colegas como parte del programa académico y del proceso formativo del estudiante.

OBSERVACIONES

- Se cuestionó la aplicabilidad de la palabra “fiduciaria”.
- Se sugiere incluir “profesor” en la segunda oración.
- La primera parte del párrafo parece contradecir la última parte.
- ¿Cuál es el carácter de lo “privilegiado”?

I-7.C La relación del estudiante y el profesor fuera del salón de clase forma parte del proceso educativo. El estudiante tendrá ~~derecho a reunirse con~~ ser atendido individualmente por el profesor en horas especialmente señaladas para ello para solicitar orientación y esclarecer aspectos de su labor académica.

- Se sugiere insertar la palabra “académica” en la primera oración para cualificar y aclarar la relación del estudiante y el profesor a que se refiere aquí.

En resumen, la Comisión tuvo la oportunidad de discutir las enmiendas al Reglamento General de Estudiantes con varios invitados, algunos de los cuales participaron en la creación original de este documento y otros que serán directamente impactados por lo que finalmente se apruebe.

Naturalmente, se deja a discreción de los compañeros del Senado si desean discutir alguno de estos cuatro puntos primero o si tienen otros con los cuales prefieren comenzar.

LA CERTIFICACIÓN 96 (1999-00) CONTIENE
COMO ANEJO EL INFORME FINAL DEL COMITÉ
AD HOC DE LA JUNTA UNIVERSITARIA QUE
REVISÓ EL REGLAMENTO GENERAL DE
ESTUDIANTES.